



Intervención de México en el clúster IV de la segunda sesión reanudada de la Sexta Comisión de la Asamblea General sobre “Crímenes de lesa humanidad”.

Nueva York, 3 de abril de 2024.

Señor/a Presidente/a:

En relación con el grupo de artículos IV, relativo a las medidas de cooperación y asistencia judicial en la persecución, investigación y enjuiciamiento de las personas responsables de cometer crímenes de lesa humanidad, mi delegación desea realizar los siguientes comentarios:

- Reiteramos la importancia de los artículos sobre extradición, asistencia jurídica mutua y solución de controversias, que servirán para ejecutar en la práctica el resto de disposiciones jurídicas sustantivas que componen el presente proyecto de artículos.
- Coincidimos en la importancia de que para efectos de la extradición, como propone el artículo 13 párrafo 9, los Estados puedan establecer su jurisdicción respecto de los crímenes de lesa humanidad no sólo cuando dichos crímenes se hayan cometido en su territorio, sino también cuando existe un vínculo de nacionalidad con el presunto responsable o las víctimas.

MÉXICO

Misión Permanente de México
ante las Naciones Unidas



- Esta posibilidad representa una herramienta para la comunidad internacional para que, cuando un Estado no tenga voluntad o capacidad (*unwilling or unable*) de juzgar a una persona presuntamente responsable de cometer un crimen de lesa humanidad, dichas conductas no queden impunes.
- De igual forma, consideramos un acierto que las conductas cubiertas por el proyecto de artículos no puedan ser clasificadas como ofensas de naturaleza política.
- En cuanto al párrafo 11 del mismo artículo, consideramos pertinente el reemplazo de la palabra “sexo” por “género”, así como la inclusión de “cultura” como uno de los factores que garantizarían la protección del presunto infractor bajo el derecho internacional.
- Respecto a las medidas para la asistencia jurídica mutua, contenidas en el artículo 14 y el Anexo, mi delegación considera que ambas disposiciones contienen herramientas que facilitarán la cooperación. Asimismo, dichas disposiciones se pueden utilizar como la base jurídica para eventuales procesos de cooperación judicial y extradición entre dos o más Estados en los que no exista previamente un tratado de asistencia jurídica mutua.
- Para mi delegación, está claro que para el caso de Estados entre los que ya exista un instrumento legal vinculante de esa naturaleza, lo ideal será que utilicen la base legal que provea una mejor y más efectiva posibilidad de asistencia jurídica mutua.

MÉXICO

Misión Permanente de México
ante las Naciones Unidas



- Considerando que el artículo 14 y su anexo funcionarán como una base legal sólida para la asistencia legal mutua entre Estados, será importante establecer con la mayor claridad posible los términos, las obligaciones y potestades de los Estados en cuanto a la cooperación que deban brindarse, buscando siempre asegurar un equilibrio para no generar contradicciones con obligaciones previamente existentes.
- En relación con el artículo 15, sobre la solución de controversias entre Estados, para México se trata de un tema muy importante para el funcionamiento de un eventual tratado internacional sobre la base de estos artículos.
- Consideramos adecuado que haya un mecanismo que otorgue a la Corte Internacional de Justicia la jurisdicción para conocer eventuales conflictos entre Estados relativos a la interpretación y aplicación de las obligaciones derivadas de los artículos.
- Sin embargo, dichos mecanismos deben ser obligatorios, por lo que sugeriríamos suprimir los párrafos 3 y 4 de dicho artículo.

Para concluir, reiteramos la importancia de establecer mecanismos legales para la cooperación internacional en la persecución y enjuiciamiento de algunas de las conductas más atroces contempladas por el derecho internacional.

Muchas gracias.